

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "ESTRATEC, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato, a nombre y en representación de su poderdante según consta en la escritura notarial número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 22 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Dr. Othón Pérez Fernández Del Castillo, titular de la Notaria Publica número 63 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.

I.3 Que para efectos de cubrir las necesidades de su poderdante requiere una empresa que tenga por objeto, entre otras actividades, como actividad preponderante la compra, venta, renta, distribución y comercio en general de toda clase de equipos, muebles y máquinas para copiado e impresión, por lo que se ha considerado llevar a cabo la contratación de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

I.4 Que, el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. EL APODERADO LEGAL DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que su poderdante es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 11 de julio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Sentíes, Notario número 8 de la Ciudad de México, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número [REDACTED] con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno.

II.2 Que, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante, lo que acredita Escritura Pública número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público número 37 de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el INE con clave de elector [REDACTED]

**II.3** Que, tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligar a su administrada en términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.

**II.4** Que, su poderdante conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

**II.5** Que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su poderdante está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]

**II.6** Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del INE con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]

**II.7** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en [REDACTED]

### III "LAS PARTES":

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, violencia, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a brindar a "EL PRD", el servicio administrado de impresión y copiado de 39 equipos de la marca LANIER remanufacturados, de los cuales 27 son modelo MP501spf, 10 son modelo MP6054 y 2 son modelo MPC306spf, durante un periodo de 12 meses, que serán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, conforme a la cotización anexa de fecha 26 de diciembre de 2023, que forma parte integral del presente contrato y se adjunta como ANEXO ÚNICO.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto total de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de: \$1,710,000.00 (Un millón setecientos diez mil pesos 00/100 M.N) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$273,600.00 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$1,983,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

**TERCERA.- SERVICIOS ADICIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el costo pactado en la cláusula anterior, quedan incluidos además, los siguientes servicios: Software de Monitoreo Remoto y Contabilización, Suministro de consumibles LANIER originales, refacciones y kits de mantenimiento, Soporte Técnico en las instalaciones de "EL PRD", de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas, con un tiempo de respuesta de 4 horas máximo, con soporte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en su centro de Atención Telefónica 24 x 7 (24 horas, los 7 días de la semana),

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

Capacitación de uso de los dispositivos a personal del "EL PRD", conviniendo "LAS PARTES" que el costo por copia extra será de acuerdo al ANEXO ÚNICO, estando el pago condicionado a la verificación y autorización que se realice para confirmar las copias (impresión blanco y negro o color).

**CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en 8 (ocho) exhibiciones, las cuales se realizarán mensualmente de la siguiente manera:

- Un primer pago por un monto de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N), IVA incluido, a más tardar el **31 de diciembre de 2023.**
- Siete exhibiciones por un monto de \$154,800.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N), cada una con IVA incluido, a más tardar **el último día del mes, empezando en junio hasta diciembre de 2024.**

"LAS PARTES" convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, realizadas a la Institución Crediticia denominada [REDACTED] Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [REDACTED] número de cuenta [REDACTED] Clabe interbancaria [REDACTED] a nombre de ESTATEC S.A. DE C.V., previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**QUINTA. - FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, del día **01 de enero al 31 de diciembre de 2024**, en el domicilio señalado en la declaración I.5 de este contrato.

**SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será del **28 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2025.**

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".** Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

1. Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO.
2. Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.
3. Se obliga a tener las máquinas en buen estado de funcionamiento continuo dentro de las especificaciones y límites técnicos propios del equipo y será el único autorizado para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarias.
4. Se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, todos los días laborables del Partido, así como en los eventos que realice aún y cuando estos se desarrollen en días no laborables.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PRD".** Avisará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", en caso de que sea necesario mover de lugar o trasladar alguno o todos los equipos a otro domicilio. Si el traslado de los equipos se hace sin conocimiento de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y llegan a sufrir daños, la reparación será con cargo a "EL PRD".

Para el caso de que "EL PRD" sea objeto de embargo en sus bienes por cualquier autoridad jurisdiccional, se obliga a sacar en paz y a salvo el equipo propiedad de "LA PRESTADORA DEL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

**SERVICIO** e indemnizar a éste por los daños o perjuicios que se le llegaren a causar.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "**LAS PARTES**" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan como causales de rescisión del presente contrato las siguientes:

1.- La falta de servicio técnico en los equipos por 12 horas, a partir de haber recibido el reporte vía telefónica en las oficinas de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

2.- La falta de suministros de los consumibles originales y necesarios para las copadoras durante un lapso de 48 horas posteriores a su llamado y solicitud por escrito, vía correo electrónico de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

3.- No atender los reportes de servicio en un término de 48 horas después de haberle notificado por teléfono a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la descompostura del equipo correspondiente.

4.- Presentar alguno o todos los equipos, reiteradas descomposturas (más de tres durante el período de un mes), que afecten las actividades ordinarias de "EL PRD".

"EL PRD" podrá rescindir el presente contrato, en el caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en el ANEXO ÚNICO y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen que "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones convenidas en el ANEXO ÚNICO y en términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique al medio de contacto previsto en este contrato, "EL PRD" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA** "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado, debidamente acreditados a la fecha en que

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

se dé la terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", la cual lo realizará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL PRD" aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en forma proporcional, una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se haya recibido a entera satisfacción del "EL PRD".

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con la falta de servicio técnico, suministros de los consumibles originales, falta de atención a los reportes, en un plazo que exceda de 10 (diez) horas posteriores al reporte por parte de "EL PRD",

se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, que comenzará a correr a partir de la hora siguiente de haber concluido las (diez) 10 horas de tolerancia, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las aclaraciones que en su caso correspondan.

**DÉCIMA QUINTA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar fianza en favor de "EL PRD", hasta por la cantidad convenida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento sin IVA, la cual deberá estar vigente durante la vigencia de este contrato, y presentar dicha fianza en el Departamento Jurídico de "EL PRD", ubicado en el domicilio señalado en la declaración I.5 de este contrato, a más tardar el día 19 de enero de 2024, apercibido que, de no hacerlo así, se procederá a la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y en ninguna circunstancia.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento, errores y/o defectos en el servicio realizado, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

**DÉCIMA SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incluidos sus trabajadores, aceptan y reconocen que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, "LAS PARTES" establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

**DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA NOVENA - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y los perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

**VIGÉSIMA. - FISCALIZACIÓN.** "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".** Todo pago que haga a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura notarial y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, registro público de comercio, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma del Apoderado Legal".

## CONTRATO No. CN-JUR-342-2023

caso fortuito o fuerza mayor.

**VIGÉSIMA TERCERA - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar

**VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "EL PRD"

LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ  
APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

C [REDACTED]  
APODERADO LEGAL DE  
"ESTRATEC, S.A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN